

**REF.: CONVOCA CONSULTA CIUDADANA  
SOBRE UN TERCER CONCURSO 5G EN  
LA BANDA DE 3,5 GHz/**

**V I S T O S:**

- a) El Decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.
- c) La Ley N° 20.500, de 2011, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- d) La Resolución Exenta N° 987 del 2020, que “Modifica Resolución Exenta N° 5077 de 2011, que define materias de interés y establece procedimiento de consulta ciudadana.
- e) El Decreto Exento N° 3.324, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**C O N S I D E R A N D O:**

a. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme al artículo 4º del Decreto Ley N° 1.762, cuenta con la atribución de adoptar todas las medidas técnicas y normativas necesarias para orientar, controlar, dirigir, coordinar, fomentar, desarrollar, estructurar y organizar las telecomunicaciones del país.

b. Que, el bloque de frecuencias 3.450-3.500 MHz se encuentra actualmente disponible en el país, por tratarse de un segmento del espectro radioeléctrico no concesionado. Que, conforme a los lineamientos regulatorios vigentes, la orientación general es destinar dicho tramo a un futuro proceso de adjudicación para la prestación de un servicio público. No obstante, persisten interrogantes respecto del momento más oportuno para llevar a cabo dicho concurso y sobre las condiciones de mercado que deberían verificarse para garantizar su viabilidad técnica y económica.

c. Que, la tecnología 5G se reconoce como un habilitador clave del progreso tecnológico, al incrementar la eficiencia en el uso del espectro y facilitar capacidades avanzadas de comunicaciones móviles. Que, además, su despliegue puede impulsar el desarrollo de nuevos casos de uso, con especial impacto en la banda ancha móvil y en aplicaciones asociadas a la industria 4.0 y a procesos de digitalización productiva.

d. Que, se hace necesario retomar el análisis de la banda 3,5 GHz, con el objeto de recibir las observaciones y comentarios por parte de todos los interesados; y en uso de mis atribuciones;

## **R E S U E L V O:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sométase a Consulta Ciudadana, de acuerdo a las directrices entregadas por la normativa individualizada en los literales c), d) y e) de los Vistos, el cuestionario sobre un eventual tercer concurso 5G y la estrategia que podría seguirse para la banda completa 3,3 – 3,8 GHz, incluyendo usos productivos.

**ARTÍCULO 2º.** - La presente resolución será publicada en un lugar visible de la página web institucional de la Subsecretaría de Telecomunicaciones ([www.subtel.gob.cl](http://www.subtel.gob.cl)).

A contar de su fecha de publicación, los interesados dispondrán de 30 días corridos dentro de los cuales podrán hacer sus presentaciones y responder la consulta señalada, a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión que serán habilitadas oportunamente.

**ARTÍCULO 3º.-** En atención al carácter público de la presente consulta ciudadana, todas las respuestas y antecedentes que sean recabados por la Subsecretaría, durante el curso de la misma, serán debida y oportunamente publicados.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUBSECRETARÍA  
DE TELECOMUNICACIONES**

